

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10462 ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se concede el «título de obtención vegetal» relativo a la variedad de trigo denominada «Marca» a don Luis M. Puyo Pérez, «Mahissa».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta la Ley, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosas y clavel.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales elevada a través de la Junta central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se concede el «título de obtención vegetal» correspondiente a la variedad de trigo denominada «Marca» a don Luis M. Puyo Pérez, «Mahissa», obtentor de la misma.

Segundo.—El período de vigencia de la protección del derecho de obtentor conferido mediante este título será de dieciséis años a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Tercero.—El título otorgado mediante esta Orden tendrá carácter provisional durante un período de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados 3 y 4 de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

10463 ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se concede el «título de obtención vegetal» relativo a la variedad de cebada denominada «Dobla» a «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta la Ley, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosas y clavel.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales elevada a través de la Junta central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se concede el «título de obtención vegetal» correspondiente a la variedad de cebada de seis carreras, denominada «Dobla», a «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.», obtentora de la misma.

Segundo.—El período de vigencia de la protección del derecho de obtentor conferido mediante este título será de dieciséis años a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Tercero.—El título otorgado mediante esta Orden tendrá carácter provisional durante un período de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados 3 y 4 de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

M^º DE COMERCIO Y TURISMO

10464 ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de diciembre de 1966, en el sentido de incluir mercancías de importación y un producto de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968

(«Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio). Prorrogado sucesivamente, para la importación de metanol puro, urea técnica y melamina, y la exportación de formol de 30 por 100, 40 por 100, 65 por 100, 80/82 por 100, «formet 55/35» y preconcentrado de melamina-formol, solicita incluir mercancías de importación y un producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona-10, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio). Prorrogado sucesivamente, en el sentido de incluir como mercancías de importación:

- 1) Metanol 100 por 100 (P. E. 29.04.01).
- 2) Fenol 100 por 100 (P. E. 29.06.01).

y como nuevo producto de exportación:

Fenoplastos con el 55 por 100 de riqueza (P. E. 39.01.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de resina de fenoplasto con el 55 por 100 de resina se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 59 kilogramos de fenol 100 por 100.
- 50,8 kilogramos de metanol 100 por 100.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), prorrogado sucesivamente, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10465 ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Río Ródano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) para la importación de estireno monómero, butadieno, ácido acrílico, ácido furánico, anhídrido maleico, anhídrido ftálico, monopropilenglicol, estireno monómero, copolímero de estireno-butadieno-metacrilato y compuesto organomineral, y la exportación de látex de estireno butadieno, resinas de poliéster no saturado y compuestos de cloruro de polivinilo, solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del aludido régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rio Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid-20, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente autorización de cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restante extremos de la Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en las que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D.; el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10466

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,050	71,250
1 dólar canadiense	61,348	61,592
1 franco francés	16,995	17,063
1 libra esterlina	163,891	164,637
1 franco suizo	42,527	42,774
100 francos belgas	246,444	247,098
1 marco alemán	39,575	39,797
100 liras italianas	8,423	8,456
1 florín holandés	36,002	36,195
1 corona sueca	16,832	16,919
1 corona danesa	12,677	12,735
1 corona noruega	14,454	14,524
1 marco finlandés	19,219	19,325
100 chelines austriacos	553,780	559,701
100 escudos portugueses	144,263	145,259
100 yens japoneses	31,642	31,802

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10378

(Conclusión.)

RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España», por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios telexinformáticos de la «Compañía Telefónica Nacional de España». (Conclusión.)

Como consecuencia de la solicitud formulada por la «Compañía Telefónica Nacional de España» ante esta Delegación del Gobierno, proponiendo la modificación de las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios telexinformáticos detallados en el anexo número 1, el Delegado del Gobierno, al amparo de las

facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, y habiendo cumplido el plazo de un mes, señalado en el referido artículo 3.º, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España», que figuran en el anexo número 1 mencionado.

Dichas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

Pesetas

3.º Cuotas de alta, traslado exterior y traslado interior de:

Caja de conmutación «dúplex», contador de extensión, contador de línea, enchufe, llave conmutadora, señal luminosa, timbre supletorio corriente, timbre supletorio especial, zumbador supletorio, cordón largo (sólo en altas), amplificador sonido (sólo en traslados), starset (sólo en traslados), teletax (sólo en traslados), contestador automático «Gentelex» o «Centinela» (sólo en traslados interiores), contestador informador (sólo en traslados interiores), marcador automático (sólo en traslados interiores)	600
---	-----

4.º Cuotas de cambio de conexión.

a) Entre teléfono principal y teléfono supletorio sin línea de prolongación	600
Entre teléfono principal y teléfono supletorio sin línea de prolongación con llave conmutadora o caja de conmutación «dúplex»	600
Entre teléfono principal y teléfono supletorio con línea de prolongación:	
— Instalados en mismo edificio o recinto	600
— Instalados en distintos edificios o recinto y conectados a la misma central	600

b) Entre teléfono principal y teléfono supletorio con línea de prolongación e instalados en distinto edificio o recinto y conectados a distinta central; entre teléfono principal y teléfono supletorio con línea de prolongación y con llave conmutadora o caja de conmutación «dúplex» e instalados en mismo o distinto edificio o recinto y conectados a la misma o distinta central.

Estas cuotas se incrementarán en 240 pesetas.

5.º Cuota mensual de teléfonos de extensión.

Teléfono de extensión	50
Línea de extensión sin teléfono	50
Teléfono de extensión en servicio de hoteles	50
Teléfono principal o supletorio Sistema de Intercomunicación - antiguo	150

6.º Cuota mensual de los aparatos, rectificadores y unidad central sistemas de interconexión «Satai» que se relacionan.

Conceptos	Pesetas
<i>Sistema «Satai» - D-1-2-1</i>	
Por cada teléfono	305
<i>Sistema «Satai» - M-4-10-5</i>	
Teléfono principal	805
Teléfono secundario principal	805
Por cada teléfono secundario	751
Rectificador de corriente	230
<i>Sistema «Satai» Directorio</i>	
Teléfono principal	922
Teléfono secundario principal	922
Por cada teléfono secundario	872
Rectificador de corriente	230
<i>Sistema «Satai» Ejecutivo</i>	
Unidad central	1.800
Teléfono principal	858
Teléfono principal con altavoz	1.107
Por cada teléfono secundario	613
Por cada teléfono secundario con altavoz	854

7.º Cuota mensual de los equipos complementarios que se relacionan.

Conceptos	Pesetas
Caja conmutación «dúplex»	154
Contestador informador	750
Cordón largo	40